

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico general

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1. d) 1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se informa en este apartado del impacto económico que se estima que tendrá la implantación de la ley. Tras la evaluación de las posibles consecuencias de esta propuesta de norma sobre los sectores, colectivos o agentes afectados, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en este momento, se ha concluido que su impacto es positivo. Entre los motivos de este impacto positivo están los siguientes:

- Los centros que imparten enseñanzas artísticas garantizan la formación de profesionales altamente cualificados destinados a ejercer en el entorno de las industrias culturales y las industrias del conocimiento, que constituyen un factor esencial para el crecimiento económico del país. De acuerdo con los datos publicados por el Ministerio de Cultura y Deportes en su Anuario de Estadísticas Culturales 2022, el volumen de empleo asociado al sector cultural ascendió en 2021 a 690,8 mil personas, un 3,5% del empleo total en España en la media del periodo anual. Según esta misma fuente, el número de empresas recogidas en el Directorio Central de Empresas (DIRCE), operación estadística perteneciente al Plan Estadístico Nacional elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, cuya actividad económica principal es cultural ascendió a 128.741 a principios del 2021. Esta cifra supone el 3,8% del total de empresas recogidas en el DIRCE. La mayor parte de ellas, el 86,2%, 111.018, se corresponden con actividades de la industria o los servicios, tales como actividades de edición, de bibliotecas, archivos, museos, cinematográficas, de vídeo, de radio y televisión, o las artísticas y de espectáculos entre otras, y el 13,8% restante, 17.723, con actividades vinculadas al comercio o alquiler de bienes culturales.
- La norma va a mejorar la cualificación académica de docentes (al promover su titulación en máster y doctorado) y estudiantes (al promover que se cursen enseñanzas de máster y doctorado en enseñanzas artísticas).
- Facilitará la realización de prácticas vinculadas a empresas, organizaciones e instituciones culturales y artísticas por parte de los estudiantes de las diversas enseñanzas, contemplando la posibilidad del modelo dual para algunas enseñanzas profesionales.
- Establecerá equivalencias entre las Enseñanzas Artísticas Profesionales y el Catálogo Nacional de Estándares Profesionales.

2. Impacto presupuestario

Las medidas con implicaciones económicas que recoge el anteproyecto son cuatro, sin perjuicio de que, tras el correspondiente desarrollo reglamentario y las correspondientes consultas y negociaciones, se establezcan otras medidas, ya sea en el ámbito competencial del gobierno o en el ámbito competencial de las Comunidades Autónomas, que puedan conllevar también impacto presupuestario.

Estas medidas son:

1. Equiparación de las becas de este estudiantado con el estudiantado universitario, además de incluir la compensación de las tasas de las matrículas.

2. Revisión de las horas lectivas del profesorado de educación superior respecto al profesorado de educación secundaria, para poder acordar las tareas de investigación que corresponden a la Educación superior.
3. Creación de un sistema de evaluación y garantía de calidad, junto con la incorporación de los ya existentes.
4. Propuesta de organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales y su relación con el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

Es preciso, en todo caso, señalar que:

- Tan sólo la primera de estas medidas tendrá impacto presupuestario en el ámbito estatal a la entrada en vigor de la ley a partir del año 2024 y será asumida por el MEFP con cargo a los PGE.
- Las tres restantes se irán implementando progresivamente en años sucesivos, a medida que se vaya abordando su desarrollo reglamentario, y la progresiva implantación de la Ley, previa negociación con agentes sociales y acuerdo en el seno de la AGE y con las administraciones educativas.
- En cualquier caso, tanto el coste que se derive de la aplicación de las medidas ya previstas en la ley, como el que se ocasione a consecuencia de la implantación de su desarrollo reglamentario, que deba financiarse con cargo a los presupuestos del Ministerio de Educación y Formación Profesional y de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad, será atendido dentro de la envolvente financiera que pueda asignárseles en el proceso de elaboración de los Presupuestos Generales del Estado.
- En todo caso, a la luz de los datos de contexto que se ofrecen en el siguiente apartado la reforma que se plantea en este anteproyecto no es una reforma expansiva en cuanto a efectivos, centros, estudiantado, sino más bien reorganizativa y modernizadora, adecuando estas enseñanzas a nuevas necesidades de sociedades en continuo cambio y a sectores productivos potentes y dinámicos que demandan nuevas ofertas y ajustes de los perfiles profesionales.
- En todo caso conviene tener en cuenta en todo lo relacionado con el impacto económico que estas enseñanzas afectan a un reducido número de profesorado, estudiantado y centros, en el conjunto de lo oferta de la educación reglada de nuestro país.
- En resumen, nos estamos refiriendo a un colectivo de 14.076 docentes, de los cuales
 - 1.587 catedráticos de música y artes escénicas y de artes plásticas y diseño
 - 8.150 profesores de música y artes escénicas
 - 2.943 profesores de artes plásticas y diseño
 - 494 maestros de taller de artes plásticas y diseño

2.1. Datos de contexto y alcance de la reforma: centros, profesorado y estudiantado

Con el objetivo de dimensionar el alcance de las reformas que incorpora este proyecto normativo se ofrecen a continuación datos básicos sobre el número de centros, profesores y estudiantado a los que afectan estas enseñanzas, obtenidos de la Estadística educativa (<https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/estadisticas/no-universitaria.html>).

CENTROS. CURSO 2021/22

CENTROS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS REGLADAS. CURSO 2021/22	Escuelas de Arte y Esc. Superiores de AA Plásticas y Diseño	Centros EE. de la Música (1)	Centros EE. de la Danza	Escuelas de Arte Dramático	TOTAL	TOTAL EN %
TOTAL	139	458	74	18	689	100
Andalucía	24	94	17	4	139	20,2
Aragón	5	17	1	0	23	3,3
Asturias, P de	2	10	1	1	14	2,0
Balears, Illes	3	11	2	1	17	2,5
Canarias	5	8	0	2	15	2,2
Cantabria	3	5	5	0	13	1,9
Castilla y León	10	22	3	1	36	5,2
Castilla-La Mancha	7	18	2	0	27	3,9
Cataluña	37	28	1	2	68	9,9
C Valenciana	8	94	23	1	126	18,3
Extremadura	1	10	3	1	15	2,2
Galicia	8	56	5	1	70	10,2
Madrid, C de	10	44	6	2	62	9,0
Murcia, R de	2	15	4	1	22	3,2
Navarra, CF	4	3	0	0	7	1,0
País Vasco	7	18	1	1	27	3,9
Rioja, La	1	3	0	0	4	0,6
Ceuta	1	1	0	0	2	0,3
Melilla	1	1	0	0	2	0,3

Fuente: MEFP a partir de las Estadísticas de la Enseñanza en España, curso 2021-22

DISTRIBUCIÓN POR TITULARIDAD					
CENTROS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS REGLADAS. CURSO 2021/22	Escuelas de Arte y Esc. Superiores de AA Plásticas y Diseño	Centros EE. de la Música (1)	Centros EE. de la Danza	Escuelas de Arte Dramático	TOTAL
CENTROS PÚBLICOS	103	294	33	12	442
CENTROS PRIVADOS	36	164	41	6	247
TOTAL	139	458	74	18	689

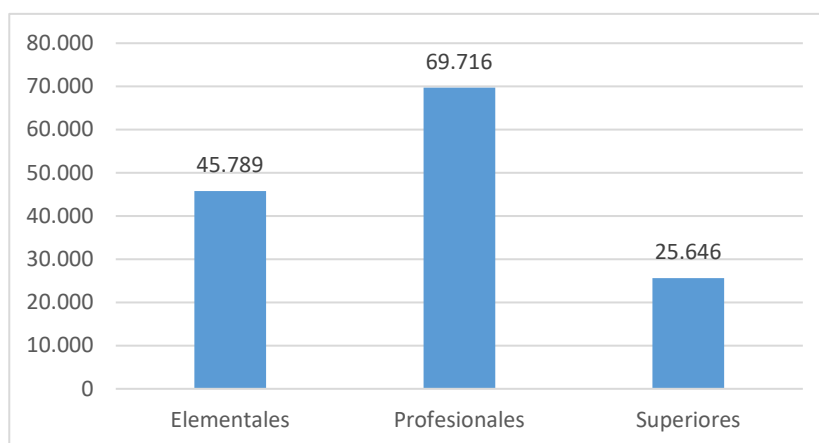
PROFESORADO. CURSO 2021/22

Profesorado perteneciente a cuerpos docentes que imparte docencia en centros públicos dependientes de las Administraciones Educativas.

CURSO 2020/21	Catedráticos de Música y Artes Escénicas y Artes Plásticas y Diseño	Prof. de Música y Artes Escénicas	Prof. de Artes Plásticas y Diseño	Prof. E. Secundaria	Maestro de Taller de Artes Plásticas y Diseño	Otro profesorado	Total	Total en %
TOTAL	1.587	8.150	2.943	530	494	372	14.076	100
Andalucía	431	2.786	593	113	149	6	4.078	29,0
Aragón	73	298	150	33	10	25	589	4,2
Asturias, P de	22	202	76	11	14	11	336	2,4
Balears, Illes	0	262	66	18	16	69	431	3,1
Canarias	1	293	283	61	39	1	678	4,8
Cantabria	0	122	10	3	4	0	139	1,0
Castilla y León	70	578	218	95	57	23	1.041	7,4
Cast-La Mancha	78	419	179	57	25	16	774	5,5
Cataluña	18	0	283	39	38	0	378	2,7
C Valenciana	358	971	475	0	29	66	1.899	13,5
Extremadura	0	135	24	11	7	0	177	1,3
Galicia	138	525	141	7	24	1	836	5,9
Madrid, C de	212	748	201	7	51	60	1.279	9,1
Murcia, R de	89	322	74	3	4	84	576	4,1
Navarra, CF de	97	81	40	43	15	2	278	2,0
País Vasco	0	238	51	0	0	0	289	2,1
Rioja, La	0	114	49	2	6	5	176	1,3
Ceuta	0	25	0	19	0	0	44	0,3
Melilla	0	31	30	8	6	3	78	0,6

Fuente: MEFP a partir de las Estadísticas de la Enseñanza en España, curso 2021-22

ESTUDIANTADO POR ENSEÑANZAS. CURSO 2021/22



Fuente: MEFP a partir de las Estadísticas de la Enseñanza en España, curso 2021-22

2.2. Compensación de las tasas del estudiantado becario de enseñanzas artísticas superiores.

El proyecto normativo pretende culminar el proceso de la plena integración de las enseñanzas artísticas superiores en el Espacio Europeo de Educación Superior. Sin duda ello requiere que su estudiantado tenga la misma consideración que el universitario, tanto a efectos de las convocatorias públicas que pudieran hacerse como en su acceso a becas y ayudas.

Por lo tanto, en el apartado dedicado al estudiantado, el anteproyecto de Ley pretende recoger, de modo genérico, el compromiso de que el estudiantado, en lo que a becas se refiere, tenga los mismos derechos que el universitario. A tal fin deberá modificarse el artículo 40.2.c) de Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas. Esa modificación podría hacerse en el primer real decreto de umbrales que se elabore, una vez aprobada la ley, es decir, previsiblemente en el real decreto de umbrales para el curso 2024/25, que se tramitará a finales de 2023 y primeros del 2024.

1. Compensación de las tasas y responsable de la financiación. Este gasto sería asumido por el MEFP en su programa de Becas y ayudas. Supondría incorporar en esta modalidad de beca, que ahora sólo tienen los estudiantes universitarios, al estudiantado de enseñanzas artísticas superiores. Con ello, este estudiantado estaría equiparado al universitario, en lo que a becas se refiere. Los destinatarios de esta compensación son los titulares de los centros superiores de enseñanzas artísticas.
2. Estimación del impacto presupuestario. En la actualidad hay 7.000 becarios cursando enseñanzas artísticas superiores, lo que supone un 27% del total del estudiantado (26.000: 19.500 en centros públicos y 6.500 en privados), por lo que la compensación a las administraciones educativas de las comunidades autónomas (centros públicos) y a los centros privados de las tasas a los becarios supone aproximadamente 7 millones de euros, estimados a partir de una compensación media de tasas por alumno de 1.000 euros. Tanto si el becario es de centro público como privado se reporta el importe de la tasa (que es el de la pública) al titular de esos centros (consejerías de educación en el caso de los centros públicos, y titular del centro correspondiente en el caso de los privados).

2.3. Revisión de las horas lectivas del profesorado de educación superior.

La reducción de las horas lectivas o la consideración como lectivas de las horas dedicadas a nuevas tareas (investigación, proyectos, etc.) darán lugar a nuevas contrataciones para poder atender la misma dedicación docente. Esta regulación y los costes derivados son competencia de las Administraciones educativas de las CC.AA. En todo caso esta medida también exige de desarrollo reglamentario y negociación, por lo que tendrá impacto económico a partir de la entrada en vigor de los Reales Decretos de desarrollo correspondientes.

Dependiendo del número de horas lectivas máximo que se establezca en dicho desarrollo reglamentario y las consecuentes negociaciones con los agentes sociales, el coste del profesorado que se haga necesario para atender la docencia que quede descubierta como causa de la reducción horaria será de **6,5 millones de euros por hora lectiva reducida**. De las actuales 18 horas lectivas que tiene este profesorado y que le igualan con el de secundaria, la horquilla de reducción horaria lectiva la deciden en cada caso las comunidades autónomas.

Por lo tanto, el impacto económico no se producirá a la aprobación de la Ley, sino que se derivará de la posterior regulación, que está previsto que **tenga un calendario de implantación y transitoriedad de al menos una década**, hasta ir insertando a las enseñanzas artísticas superiores en España al espacio europeo de educación superior, en el que están insertas desde la propia definición del proceso de Bolonia y como consta en el propio MECES (Marco español de las cualificaciones para la educación superior), en el cual las enseñanzas artísticas superiores

y los másteres en enseñanzas artísticas tienen otorgado el mismo nivel que a los grados y másteres universitarios (Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior)..

2.4. Sistema de evaluación y garantía de calidad: creación de comisiones de enseñanzas artísticas en las agencias estatal y autonómicas de evaluación.

La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad participa en el proceso de verificación de los másteres de enseñanzas artísticas. Al objeto de elaborar las previsiones económicas en torno a este anteproyecto de ley, se ha solicitado a dicha agencia un módulo económico que tase los posibles procesos de homologación y acreditación de los planes de estudios de másteres y grados que las distintas Administraciones educativas quieran implementar.

Los módulos económicos serán los siguientes:

- Módulo asistencias para la homologación de un título: 2.900 euros.
- Módulo asistencias para la renovación de la acreditación de un título con visita al centro: 7.950 euros (se produce con posterioridad a la implantación del título, entre 4 y 6 años después)
- Módulo desplazamiento para visita a todos los títulos de un centro: 3.600 euros

De la aplicación de estos módulos se estima un coste aproximado 13.550 euros por título, teniendo en cuenta siempre que este coste se distribuye a lo largo de un número de años que de media podría estar en 6.

En resumen, si del desarrollo de las Enseñanzas Artísticas Superiores en la próxima década en España se derivara la implantación de 100 nuevos planes de estudio el coste estimado a lo largo de esa década sería de **1.355.000 de euros**. Dicho coste, que deberá financiarse con cargo a los presupuestos del Ministerio de Educación y Formación Profesional, habrá de atenderse dentro de la envolvente financiera que pudiera asignársele en el proceso de elaboración de los Presupuestos Generales del Estado. Este Departamento, por tanto, sufragará los gastos que de esta actuación se deriven para la ANECA.

2.5. Relación de las enseñanzas artísticas profesionales con el catálogo nacional de las cualificaciones profesionales.

En el marco del desarrollo reglamentario de lo previsto con relación al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, la reforma de las enseñanzas artísticas recogida en este anteproyecto incluye que se podrá contemplar la definición de aquellos estándares de competencias profesionales susceptibles de reconocimiento y acreditación, para cada una de las disciplinas artísticas.

Esto supone atender una recurrente demanda del sector artístico del país, así como de las administraciones educativas puesto que podrán ser identificados en los ámbitos correspondientes a las distintas disciplinas artísticas las competencias apropiadas y el estándar de calidad requerido para el ejercicio profesional de cada disciplina artística.

Asimismo, la identificación de dichos estándares de competencia servirá de referencia para la acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales.

El Instituto de las Cualificaciones es una subdirección general del Ministerio de Educación y Formación Profesional y tiene entre sus objetivos la gestión del Catálogo de las cualificaciones profesionales junto con la regulación de los nuevos estándares de competencia profesional. Las enseñanzas artísticas profesionales en la actualidad están fuera de este proceso de relación entre el sistema productivo y el educativo y esta reforma constituye un importante avance para el sector artístico del país.

El módulo económico facilitado por la Secretaría General de Formación Profesional es de 4.800 euros para la contratación de expertos por cada cualificación profesional que suele tener de media entre cuatro y seis Unidades de competencia, y cuenta con la participación de seis expertos.

El promedio de cualificaciones profesionales por título de Formación Profesional es de 2 o 3, por lo que un módulo de estimación económica obtenido del promedio es de 15.000 euros por título, en costes de expertos. Por lo tanto, 15.000 euros por cada título llevado al catálogo de estándares de competencia profesional sobre una previsión de 100 títulos en concepto de pago de expertos arrojarían una previsión de **1,5 M de euros**.

Dicha cuantía sería asumida dentro del propio presupuesto general del Ministerio de Educación y Formación Profesional dentro de la envolvente financiera que pudiera asignarse en el proceso de elaboración de los Presupuestos Generales del Estado.

2.6. Gestión del Registro Estatal de Enseñanzas Artísticas Superiores

Se ha considerado que la gestión de este registro puede asumirse con los medios humanos de los que dispone el Ministerio de Educación y Formación Profesional, sin aumento de retribuciones ni otros gastos de personal.

2.7. Otras medidas con posible impacto económico cuya estimación dependerá de su definición en el correspondiente desarrollo reglamentario

2.7.1. Reordenación de la función pública docente.

Esta nueva regulación no exige un incremento del profesorado en activo, sino una redistribución del ya existente en los nuevos cuerpos, en función del nivel de enseñanzas que se imparte.

En cuanto al número de docentes que, conforme al proyecto, podrán solicitar su incorporación al nuevo Cuerpo de Catedráticos de Enseñanzas Artísticas Superiores, se ha estimado que, en ningún caso podrá ser superior al de los que actualmente se integran en los cuerpos de catedráticos declarados a extinguir. Por el contrario, el paso al nuevo cuerpo requiere estar en posesión de un título de doctor, que previsiblemente no todo el profesorado perteneciente a los cuerpos a extinguir estará en condiciones de acreditar. Puede inferirse por tanto que solo una parte de quienes pertenecen en este momento a los cuerpos de Catedráticos de Música y Artes Escénicas y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño podrá incorporarse al nuevo cuerpo,

que previsiblemente, en función de la correspondiente negociación y desarrollo reglamentario pueda tener mayor NCD y retribución. En todo caso serán las Administraciones educativas las que vayan determinando la necesidad y oportunidad de crear las futuras convocatorias de acceso a cátedras.

Explicada la dificultad de ofrecer estimaciones del impacto económico de la reordenación de la función pública docente por falta de definición en algunas variables imprescindibles para los cálculos, a modo de ejemplo, se avanza a continuación alguna estimación respecto a los maestros de taller.

En España había, según datos del curso 2020/21, 494 Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño prestando sus servicios en centros educativos públicos dependientes de las Administraciones educativas. El Ministerio de Educación y Formación Profesional no dispone de datos sobre qué porcentaje de los mismos puedan tener una titulación de licenciatura, grado o equivalente a efecto de docencia, pero haciendo una estimación, al alza, de que fueran el 40%, ello supondría que 198 Maestros de Taller podrían incorporarse al Cuerpo de Profesores de Enseñanzas Artísticas Profesionales. Partiendo del supuesto de que este nuevo cuerpo será del grupo A1 y tendrá, como referencia, el mismo complemento de destino que el de los actuales Profesores de Artes Plásticas y Diseño (nivel 24), el coste de que 198 Maestros de Taller cobren las retribuciones del nuevo Cuerpo de Profesores de Enseñanzas Artísticas Profesionales tendría impacto en el sueldo base y trienios, ya que el complemento de destino, sexenios, complementos específicos son, dependiendo de la CCAA, similares. El incremento estimado, por los 198 Maestros de Taller igualmente estimados que podrían integrarse en el cuerpo de Profesores supondría 483.242,76 euros anuales en el conjunto del Estado y, en un escenario en el que la media de trienios de este colectivo fuera de 8 trienios, el coste para los 198 Maestros alcanzaría los 158.083,20 euros al año.

En dicho escenario simulado el coste añadido sería de 641.325,96 euros al año.

2.7.2. Creación de nuevos perfiles docentes.

En consonancia con lo previsto en el artículo 94 y en la disposición adicional trigésima séptima, respectivamente, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, este anteproyecto prevé la posibilidad de que las administraciones educativas puedan designar profesorado emérito, y contratar con carácter temporal y no prorrogable a profesorado de otros centros en calidad de profesorado visitante. Esta última figura, que cuenta con el precedente de la enseñanza universitaria y aparece reflejada tanto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, como en el Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario, responde concretamente a uno de los objetivos que se establecen como fundamentales para la creación y desarrollo del Espacio Europeo de Educación Superior promovida por el proceso de Bolonia.

La contratación de profesorado visitante, tiene una finalidad específica de enriquecimiento mutuo del profesor y del centro de destino, que se obtiene por el intercambio de experiencias, prácticas y metodologías diferentes provenientes de sistemas distintos, y que consecuentemente se producen durante un tiempo determinado. Para precisar este aspecto, se establece una limitación temporal improrrogable y no renovable de este tipo de contratos, a semejanza de la existente en la normativa universitaria. El profesor visitante, por su propia

naturaleza, procede de otro centro, sistema o país, y retornará a su plaza de origen una vez acabada su estancia como visitante, pues no es susceptible de permanecer indefinidamente en el centro de destino.

No se estima que la introducción de las figuras de profesorado visitante y profesorado emérito haya de tener impacto presupuestario dado el carácter extraordinario que la propia ley prevé para la contratación del profesorado visitante, el carácter excepcional del profesorado emérito y la cuantificación de centros en todo el estado como ya se ha referido en el apartado 2.1.. Debe tenerse en cuenta además que, en el caso del profesorado visitante, y en menor medida también en el caso del profesorado emérito, su incorporación al centro no conlleva necesariamente un incremento de los miembros de los claustros, ya que no se contempla la duplicidad de docentes (visitantes o eméritos y profesorado ordinario) a cargo de las mismas tareas, siendo retribuido, bien el profesorado ordinario, bien el extraordinario. Consecuentemente el incremento de coste como consecuencia de esta medida se considera nulo y el impacto económico estaría integrado en todo caso en los actuales costes de personal, en el marco de una reforma no expansiva como ya se ha señalado, tampoco de los efectivos.

2.8. Tabla resumen del impacto presupuestario de la reforma

A continuación, se ofrece una tabla resumen que recoge las medidas de esta reforma que a priori tienen impacto presupuestario, indicándose igualmente la administración responsable de asumir ese coste y, por lo tanto, el correspondiente incremento presupuestario junto a la previsión temporal de ejecución de la medida.

MEDIDA	ESTIMACIÓN ECONÓMICA	TEMPORALIZACIÓN	ADMINISTRACIÓN RESPONSABLE PRESUPUESTARIAMENTE
1. Equiparación de las becas de este estudiantado con el estudiantado universitario, además de incluir la compensación de las tasas de las matrículas.	7 M de euros	Impacto en los PGE de 2025	PGE - MEFP
2.Revisión de las horas lectivas del profesorado de educación superior respecto al profesorado de educación secundaria, para poder acordar las tareas de investigación que corresponden a la Educación superior.	6,5 M de euros por hora lectiva reducida	Previo desarrollo reglamentario y negociación. Previsión a partir de 2025/26	ADMINISTRACIONES EDUCATIVAS

MEDIDA	ESTIMACIÓN ECONÓMICA	TEMPORALIZACIÓN	ADMINISTRACIÓN RESPONSABLE PRESUPUESTARIAMENTE
3.Creación de un sistema de evaluación y control garantía de calidad junto con la incorporación de los ya existentes.	1.35 M de euros coste estimado por verificación de 100 planes de estudio	Previo desarrollo reglamentario y negociación. Previsión a partir de 2025/26	PGE - MEFP
4.Propuesta de organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales y su relación con el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.	1,5 M de euros 15.000 euros por cada título llevado al catálogo de estándares de competencia profesional sobre una previsión de 100 títulos en concepto de pago de expertos	Previo desarrollo reglamentario y negociación. Previsión a partir de 2025/26	PGE - MEFP

3. Análisis de las cargas administrativas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se informa en este apartado sobre las modificaciones significativas que se derivan de la implantación del anteproyecto con relación a las cargas administrativas, entendiendo estas como todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

En primer lugar, es preciso señalar que, por su propia naturaleza y finalidad, el anteproyecto tiene un escaso contenido procedimental, siendo fundamentalmente una norma de atribución de potestades públicas, en su doble faz de atribución de facultades de hacer, pero a la vez de establecimiento de las correlativas obligaciones para la mejor prestación del servicio público de interés general que es la educación en las diferentes disciplinas artísticas. En consecuencia, ninguno de los aspectos regulados contiene determinaciones dirigidas a particulares o personas jurídicas privadas, ni regula los procedimientos administrativos mediante los cuales se relaciona la Administración pública con el ciudadano, por lo que no se ha detectado un aumento o disminución de las cargas administrativas que recaen sobre este.

4. Impacto por razón de género

Conforme establece el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha realizado el siguiente análisis:

El anteproyecto se vincula con el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, la integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género.